



**SUMARIO:** El Abastecimiento de Aguas Públicas. — Estadística de Morbilidad (enfermedades infecciosas) — Traslado de local. — Visitas de Inspección — Noticia — Relación de los trabajos efectuados en el laboratorio del Instituto Provincial de Higiene y servicios prestados por el mismo durante el mes de Junio de 1928. — De la campaña antifrancomasa. — Honrosa y merecida recompensa. — Legislación Sanitaria.

# El Abastecimiento de Aguas Públicas.

De gran interés para todos los Ayuntamientos e Inspectores Municipales de Sanidad.

Con objeto de que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, la forma y manera de solicitar del Estado las subvenciones para abastecimiento de aguas públicas, reproducimos a continuación la Real Orden de 11 de Julio de 1925 y la parte dispositiva del Real Decreto de 8 de Junio del actual correspondientes al Ministerio de Fomento.

En ellas encontrarán el trámite a seguir para esta importante mejora, con lo cual se considerarán contestadas las consultas particulares formuladas por algunos Sres. Alcaldes e Inspectores de la provincia.

Dicen así:

### Real Orden de 11 de Julio del 25.

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

*Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de menos de 4.000 habitantes que soliciten la ejecución de las obras por el Estado:*

1.º Los Ayuntamientos elevarán instancia al Ministerio de Fomento solicitando se proceda al estudio y redacción del proyecto, y en su día a la ejecución de las obras.

En ella, para justificar la necesidad de realizar las obras que se soliciten, y sin perjuicio de los razonamientos que se estimen pertinentes, se hará constar:

a) De que aguas se abastece la población y cómo se conducen a la misma, si por tuberías, por acequia, con caballerías, etc., etc., así como cualquier circunstancia que influya en la potabilidad de dichas aguas.

b) Qué aguas son las que se tratan de utilizar, en qué punto están situadas, a qué distancia aproximada se hallan del pueblo y si son públicas, de propiedad del Ayuntamiento o de algún particular.

2.º A la instancia acompañarán:

a) Certificación de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en pleno, en que conste:

Que se comprometen a entregar, antes de comenzar las obras, los terrenos necesarios para ellas y las aguas que se hayan de utilizar en el abastecimiento, si no son públicas.

Que se comprometen a satisfacer el 50 por 100 del coste de las obras en la forma prescrita en el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y, en su caso, el coste total de las mejoras que soliciten.

Que se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Real decreto, y a acreditar haberlo efectuado antes de dar comienzo a las obras.

Si desean o no desean establecer tarifas para el consumo del agua.

b) Certificado del número de habitantes del término municipal según el último censo de población, y en el caso de que sólo se hubiese de abastecer una parte del término, se consignará el número de habitantes de dicha parte, a los efectos de la dotación de agua.

c) Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar, ajustada a lo dispuesto en el apartado 40 de esta Real orden.

Estas certificaciones se reintegrarán en la forma y cuantía prevenidas en la Ley del Timbre.

d) El documento que acredite que las aguas, en caso de no ser públicas o propiedad del Ayuntamiento, le han sido cedidas a éste a perpetuidad por sus propietarios concesionarios.

3.º Las Juntas vecinales o parroquiales, elevarán al Ministerio de Fomento la oportuna instancia, por conducto del respectivo Ayuntamiento, consignando en ella los mismos extremos exigidos para los Ayuntamientos, expuestos en el apartado 1.º y acompañarán a la instancia:

a) Certificado, de acuerdo con la Junta, comprometiéndose a entregar antes de dar comienzo a las obras, los terrenos necesarios para ellas, y las aguas si no son públicas.